

20927

RESOLUCIÓN de 7 de julio de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Argón, Sociedad Anónima».

Visto el acuerdo de revisión salarial suscrito con fecha 8 de junio de 1981 entre las representaciones de la Empresa y de los trabajadores, en cumplimiento y desarrollo de lo estipulado en el Convenio Colectivo de la Empresa «Argón, Sociedad Anónima»;

Resultando que el mencionado Convenio fue homologado por Resolución de esta Dirección General de fecha 6 de marzo de 1980, al amparo de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y en su artículo 4.º b), dice: «Su duración será de dos años, pero los criterios salariales y artículos en que se señalan se aplicarán con vigencia de un año negociado para 1980».

Resultando que de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.º b), la Comisión Deliberadora lo ha revisado redactando otro sustitutorio al repetido Convenio de fecha 6 de marzo de 1980, respetando la vigencia del mismo hasta 31 de diciembre de 1981, remitiendo dicho texto a la homologación de esta Dirección General, de acuerdo con el referido artículo;

Considerando que la competencia para este trámite viene otorgada a esta Dirección General por el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, en relación con la disposición transitoria quinta de la Ley 8/1980, de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores;

Considerando que por tratarse de revisión estipulada en Convenio vigente a los demás efectos y tramitado conforme a la legislación anterior, ya citada, procede se siga la misma tramitación para el presente acuerdo de revisión;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

Esta Dirección General, resuelve:

Primero.—Homologar la revisión salarial acordada con fecha 8 de junio de 1981 por la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo de la Empresa «Argón, Sociedad Anónima».

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro Especial de Convenios de esta Dirección General; disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y remitir un ejemplar para su depósito en el Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Notifíquese esta Resolución a las representaciones de la Empresa y de los trabajadores, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno en vía administrativa, por tratarse de Resolución homologatoria, conforme al artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, citada.

Madrid, 7 de julio de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albarduneco.

CONVENIO COLECTIVO DE «ARGÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA»

Revisión salarial

1. Incremento salarial para 1981.

1.1. 15 por 100 sobre tabla salarial de calificación por zonas o salario real.

a) Igual tanto por 100 de incremento en la tabla salarial de Convenio 1981. (Ambas tablas aumentado con el 0,185 por 100 de la revisión salarial).

b) Aumentar a la columna que sirve de base para la obtención del cálculo de antigüedad, en todas sus categorías, el importe que resulte de incrementar el salario mínimo en el 15 por 100.

1.2. Complementos salariales afectados: Afectará en la misma proporción —15 por 100— que se incrementa en la tabla salarial de calificación:

a) Primas directas:

- Taller de aparatos.
- Conductores cisterna.
- Reparto de botellas.
- Proceso de datos.

b) Incentivo indirecto (plus voluntario).

- c) Nocturnidad.
- d) Plus turnicidad.
- e) Valor de hora extraordinaria.
- f) Noches 24 y 31 de diciembre.

2. Plus ayuda distancia.—Se incrementará según el valor real del transporte en el personal afectado.

3. Ayuda dieta comida.—Se actualizará la asignación actual (111 pesetas) en el I. P. C. de 1980, que ha sido del 15,1 por 100. Nuevo valor para 1981: 128 pesetas.

4. Antigüedad.—Se reflejará en la tabla anexo I del Convenio, el nuevo salario mínimo interprofesional, base para el cálculo de antigüedad.

5. Dietas y desplazamientos (efecto 1 de enero de 1981):

a) Dietas de viaje: Queda establecido así:

- Desayuno: 125 pesetas.
- Comida: 800 pesetas.
- Cena: 700 pesetas.
- Hotel*: 775 pesetas (sin justificación).
- Dieta noche viaje: 300 pesetas.
- Dieta com. comida: 1.625 pesetas.
- Media dieta: 900 pesetas.
- Dieta total: 2.400 pesetas.

b) Precio del kilómetro

- 1.º Bloque. Hasta 10.000 kilómetros: 15,50 pesetas.
- 2.º Bloque. Más de 10.000 kilómetros: 13,70 pesetas.

6. Minusválidos.—Se incrementa la asignación en un 20 por 100, pasando de 25.000 pesetas por hijo minusválido a 30.000 pesetas.

7. Tablas salariales de zona.—Existen en la actualidad tres tipos de tablas salariales de calificación:

Coeficiente

a) Centro. Madrid-Asturias-Santander-Aragón-Valladolid	100
b) Norte. Vascongadas-Cataluña	102,50
c) Sur. Andalucía-Levante-Galicia	97,50

Se ha estudiado la propuesta del Comité y analizado los índices de vida de las distintas zonas, observando un ligero acercamiento en la carestía de la vida de los Centros de trabajo del grupo Sur con los de la zona Centro, aunque existe aún suficiente diferencia.

Para 1981, el coeficiente de la zona Sur, pasará a 98,5, incrementando ese punto de diferencia en los diferentes escalones de la tabla de calificación Sur.

8. Revisión salarial.—Si el Índice de Precios al Consumo (IPC) superase al 30 de junio de 1981 el 7,50 por 100 se efectuará una revisión del exceso de este IPC, computándose el doble de tal exceso, a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los doce meses de 1981, teniendo como tope el mismo IPC.

Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1981 y para llevarlo a cabo, se tomará como referencia las tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para 1981.

9. Plus nocturnidad.—Pasar del 20 por 100 al 25 por 100 para el cálculo del plus de nocturnidad.

10. Revisión pensión complementaria jubilados.—Aumentar a la pensión complementaria del personal jubilado al 31 de diciembre de 1980, una cantidad lineal de 14.000 pesetas distribuidas en pagas mensuales de 1.000 pesetas.

11. Comisión Paritaria.—Nombramiento de la Comisión Mixta como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia del cumplimiento colectivo del presente Convenio.

Se adjunta a la presente acta los siguientes documentos:

- a) Cuadro de dietas.
- b) Cuadro de precios por kilómetro recorrido al servicio de la Empresa.
- c) Tablas salariales por escalón para 1981 de las zonas Centro, Norte y Sur.

Y con la conformidad señalada en el principio, se firma la presente acta por los miembros de la Comisión de Convenio, en Madrid, en la fecha que se indica.

Desplazamientos y dietas

Dietas: Los trabajadores que, por necesidad de la Empresa, tengan que efectuar viajes o desplazamientos a poblaciones distintas de aquellas en donde radique su Centro de Trabajo, percibirán una dieta mínima de 2.400 pesetas por cada día, de acuerdo con el siguiente criterio y distribución:

Locomoción: Tren noche, cama doble; tren día, segunda clase, avión, clase turista.

Dieta completa: Se entiende por día completo y en ella está incluido:

- Desayuno, comida y cena.
- Habitación en hotel dos estrellas.
- Taxis y transportes urbanos.
- Conferencias telefónicas particulares.
- Lavado de ropa.
- Propinas y pequeños gastos.

Media dieta: Se considera y aplica media dieta cuando el desplazamiento al servicio de la Empresa supera las doce horas continuadas.

La asignación fijada para habitación podrá ser sustituida por la factura del hotel de tipo o categoría asignada, en cuyo caso se abonaría la diferencia, previa presentación de la factura-comprobante.

El cuadro de distribución de servicios queda de la siguiente forma:

Efecto de aplicación: 1 de enero de 1981.

Los gastos de desplazamiento correrán a cargo de la Empresa, la cual establecerá el medio de transporte más adecuado. Asimismo, los trabajadores justificarán con posterioridad el importe de los gastos realizados.

Desplazamientos: Precio por kilómetro recorrido al servicio de la sociedad para coches propios.

Fecha de aplicación: 1 de enero de 1981:

TODOS LOS GRUPOS

Período a partir de	Hasta 10.000 Kms.	Más de 10.000 Kms.
	Pesetas	Pesetas
16 enero 1980	13,20	11,20
7 junio 1980	13,60	11,60
5 diciembre 1980	13,90	11,90
1 enero 1981	15,50	13,70

Los precios asignados por kilómetro en los grupos señalados son independientes del tipo de coche que se utilice.

Si en el período de aplicación de estos precios se produjese una subida en la gasolina, el precio del kilómetro en ambos bloques se incrementará en la parte que, proporcionalmente, corresponda por este concepto, en base a un consumo de 10 litros/100 kilómetros, a fin de que abarque pequeños incrementos en Seguros, accesorios, etc.

Las revisiones generales se efectuarán al principio de cada año.

Desayuno	Comida	Cena	Habitación	Dieta noche viaje	Media dieta	Dieta completa	
						Comida	Total
125	800	700	775 pesetas o factura hotel	300	900	1.625	2.400

TABLA SALARIAL CONVENIO 1981

Salario base

Categorías	Tabla Convenio «A» 1980 (Base para cálculo antigüedad)		Total salarios brutos 1980 (Con 0,185 por 100 IPC)		Tabla Convenio «A» 1981 (Base para cálculo antigüedad)		Total salarios brutos 1981	
	Mensual (x 15)	Total anual	Anual	Mensual	Mensual (x 15)	Total anual	Anual	Mensual
Titulados:								
Director	39.197	587.955	1.309.875	87.325	42.613	639.188	1.506.356	100.424
Subdirector	34.537	518.055	1.163.984	77.599	37.953	569.288	1.338.562	89.239
Técnico Jefe	29.876	448.140	1.018.069	67.871	33.292	499.373	1.170.779	78.052
Técnico	26.149	392.235	901.360	60.091	29.565	443.468	1.036.564	69.104
Perito	22.770	341.550	755.473	50.365	26.186	392.783	868.794	57.920
Ayte, Técnico	22.770	341.550	667.912	44.527	26.186	392.783	768.099	51.207
No titulados:								
Contramaestre	22.770	341.550	638.764	42.584	26.186	392.783	734.579	48.972
Encargado	22.770	341.550	580.408	38.694	26.186	392.783	667.469	44.498
Capataz	22.770	341.550	551.203	36.747	26.186	392.783	623.883	42.259
Empl. Adm.:								
Jefe 1.ª	22.770	341.550	755.473	50.365	26.186	392.783	868.794	57.920
Jefe 2.ª	22.770	341.550	697.091	46.473	26.186	392.783	801.655	53.444
Oficial 1.ª	22.770	341.550	638.764	42.584	26.186	392.783	734.579	48.972
Oficial 2.ª	22.770	341.550	580.408	38.694	26.186	392.783	667.469	44.498
Auxiliar	22.770	341.550	492.874	32.858	26.186	392.783	566.805	37.787
Aspirante 16-17	22.770	341.550	281.444	18.763	26.186	392.783	323.661	21.577
Téc. Oficiales								
Delin. Project	22.770	341.550	697.091	50.365	26.186	392.783	868.794	57.920
Delineante	22.770	341.550	755.473	46.473	26.186	392.783	801.655	53.444
Calcedor	22.770	341.550	522.026	34.802	26.186	392.783	600.330	40.022
Subalternos:								
Almacenero	22.770	341.550	507.464	33.831	26.186	392.783	563.584	38.906
Conserje / Cobr	22.770	341.550	478.286	31.886	26.186	392.783	550.029	36.669
Ordenanza	22.770	341.550	434.492	28.966	26.186	392.783	499.666	33.311
Botones 16-17	22.770	341.550	181.900	12.127	26.186	392.783	209.185	13.946
Obreros:								
Oficial 1.ª	22.770	341.550	551.767	36.784	26.186	392.783	634.532	42.302
Oficial 2.ª	22.770	341.550	507.966	33.864	26.186	392.783	584.161	38.944
Oficial 3.ª	22.770	341.550	493.401	32.893	26.186	392.783	567.411	37.827
Ayte. Espec.	22.770	341.550	478.867	31.924	26.186	392.783	550.697	36.713
Peón	22.770	341.550	435.043	29.003	26.186	392.783	500.299	33.353

TABLA SALARIAL BRUTA 1980. BASE PARA 1981

ZONA CENTRO (MADRID, ASTURIAS, SANTANDER, ARAGON,
VALLADOLID)

Escala	Salarios 1980			Incremento revisión salarial (0,185 por 100 IPC)			Porcentaje de aumento para 1981	Salarios 1981		
	Valor escalón	Incentivo medio 12 por 100	Suma	Valor escalón	Incentivo medio 12 por 100	Total base para 1981		Valor escalón	Incentivo medio 12 por 100	Suma
04	225.421	30.739	256.160	225.838	30.796	256.634	15	259.714	35.416	295.130
05	281.778	38.424	320.200	282.298	38.495	320.793		324.643	44.269	368.912
07	394.487	53.794	448.281	395.217	53.893	449.110		454.500	61.977	516.477
08	450.842	61.478	512.320	451.677	61.592	513.269		519.429	70.830	590.259
09	507.198	69.163	576.361	508.136	69.291	577.427		584.357	79.685	664.042
1	640.401	78.848	717.249	641.586	78.990	718.576		737.824	88.539	826.363
2	663.528	79.623	743.151	664.756	79.771	744.527		764.469	91.736	856.205
3	687.792	82.535	770.327	689.064	82.688	771.752		792.424	95.091	887.515
4	711.122	85.335	796.457	712.438	85.493	797.931		819.304	98.316	917.620
5	736.515	88.382	824.897	737.878	88.545	826.423		848.580	101.827	950.387
6	761.863	91.426	853.309	763.292	91.595	854.887		877.786	105.334	983.120
7	789.325	94.719	884.044	790.785	94.894	885.679		909.403	109.128	1.018.531
8	816.940	98.033	914.973	818.451	98.214	916.665		941.219	112.946	1.054.165
9	845.959	101.515	947.474	847.524	101.703	949.227		974.653	116.958	1.091.611
10	879.532	105.544	985.076	881.159	105.739	986.898		1.013.333	121.600	1.134.933

TABLA SALARIAL BRUTA 1980. BASE PARA 1981

ZONA NORTE (VASCONGADAS, BARCELONA)

Escala	Salarios 1980			Incremento revisión salarial (0,185 por 100 IPC)			Porcentaje de aumento para 1981	Salarios 1981		
	Valor escalón	Incentivo medio 12 por 100	Suma	Valor escalón	Incentivo medio 12 por 100	Total base para 1981		Valor escalón	Incentivo medio 12 por 100	Suma
04	231.057	31.508	262.565	231.484	31.566	263.050	15	266.207	36.301	302.508
05	288.821	39.385	328.206	289.355	39.458	328.813		332.759	45.377	378.135
07	404.349	55.139	459.488	405.097	55.241	460.338		465.862	63.527	529.389
08	462.114	63.018	525.130	462.969	63.132	526.101		532.414	72.602	605.016
09	519.879	70.892	590.771	520.839	71.024	591.863		598.966	81.677	680.643
1	658.412	78.769	735.181	657.626	78.915	736.541		756.270	90.752	847.022
2	680.116	81.614	761.730	681.374	81.365	762.739		783.580	94.030	877.610
3	704.987	84.598	789.585	706.291	84.755	791.046		812.235	97.468	909.703
4	728.900	87.488	816.388	730.248	87.630	817.878		839.786	100.774	940.560
5	754.928	90.591	845.519	756.325	90.759	847.084		869.774	104.373	974.147
6	780.931	93.712	874.643	782.376	93.885	876.261		899.731	107.988	1.007.698
7	809.058	97.087	906.145	810.555	97.267	907.822		932.138	111.857	1.043.995
8	837.367	100.494	937.851	838.916	100.670	939.586		964.750	115.770	1.080.520
9	867.108	104.053	971.161	868.712	104.245	972.957		999.019	119.882	1.118.901
10	901.412	108.170	1.009.582	903.080	108.370	1.011.450		1.038.666	124.640	1.163.306

TABLA SALARIAL BRUTA 1980. BASE PARA 1981

ZONA SUR (ANDALUCIA, GALICIA, VALENCIA)

Escala	Salarios 1980			Incremento revisión salarial (0,185 por 100 IPC)			Porcentaje de aumento para 1981	Salarios 1981		
	Valor escalón	Incentivo medio 12 por 100	Suma	Valor escalón	Incentivo medio 12 por 100	Total base para 1981		Valor escalón	Incentivo medio 12 por 100	Suma
04	219.785	29.971	249.756	220.192	30.026	250.218	16,18	255.819	34.884	290.703
05	274.733	37.463	312.196	275.240	37.533	312.773		319.773	43.605	363.378
07	384.625	52.449	437.074	385.336	52.546	437.882		447.682	61.048	508.730
08	430.571	59.942	490.513	440.385	60.052	500.437		511.836	69.769	581.405
09	494.518	67.434	561.952	495.432	67.559	562.991		575.591	78.490	654.081
1	624.391	74.927	699.318	625.546	75.066	700.612		726.757	87.211	813.967
2	646.940	77.633	724.573	648.137	77.776	725.913		753.002	90.360	843.362
3	670.597	80.472	751.069	671.838	80.621	752.459		780.538	93.665	874.202
4	693.344	83.201	776.545	694.627	83.355	777.982		807.014	96.842	903.856
5	718.103	86.172	804.275	719.431	86.332	805.763		835.832	100.300	936.132
6	742.836	89.140	831.976	744.210	89.305	833.515		864.619	103.754	968.373
7	769.593	92.351	861.944	771.017	92.522	863.539		895.762	107.491	1.003.253
8	796.516	95.582	892.098	797.990	95.759	893.749		927.101	111.252	1.038.353
9	824.810	98.977	923.787	826.336	99.160	925.496		960.033	115.204	1.075.237
10	857.442	102.893	960.335	859.028	103.083	962.111		996.133	119.776	1.115.909